

C.A. de Copiapó

Copiapó, dos de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS:

El mérito de los antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA, sin costas**, la sentencia interlocutoria apelada, dictada con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por la Jueza del Primer Juzgado Civil de Vallenar, doña María Catalina López Werner.

Regístrese y devuélvase **con sus custodias**.

N°Civil-303-2021.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Copiapó integrada por los Ministros (as) Aida Osses H., Juan Antonio Poblete M. y Ministro Suplente Rodrigo Miguel Cid M. Copiapo, dos de marzo de dos mil veintidós.

En Copiapo, a dos de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.